

Versión Pública

UT-SIP-138-2021

Fecha de clasificación: 30 de octubre del 2021, aprobada mediante Resolución RES/CDT/082/2021, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

Solicitud: UT/SIP/138/2021

Folio: 00412121

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 07 de julio de 2021

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 05 del presente mes y año, recibida a través del correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00412121 por el cual solicita de este Instituto:

“Datos correspondientes a todas las elecciones de Diputados Locales y Gobernador ocurridas entre 2015 y 2018, desagregados a nivel municipal, que contengan: a) porcentaje de participación electoral, b) porcentaje de votos obtenido por el ganador y por el segundo lugar, c) eventos de violencia contra candidatos(as) y/o funcionarios(as) electorales, y d) presidentes(as) y secretarios(as) de casilla que hayan sido sustituidos en la jornada electoral, así como información sobre las razones y quien les sustituyó.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/341/2021 y UT/342/2021 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y al Jefe de Presidencia del IETAM, con la finalidad de que proporcionen la información requerida y que obra en sus archivos.

Por medio del oficio DEOLE/818/2021 el Director Ejecutivo, manifestó lo siguiente:

“En ese sentido, me permito informarle que conforme a su planteamiento se han celebrado elecciones de diputaciones y gubernatura en el proceso electoral 2015-2016, y la siguiente elección de diputaciones se celebra en el proceso electoral de 2018-2019, cuya elección se celebró en el año de 2019.

Asimismo, me permito proporcionarle las ligas de acceso en la cuales en el apartado de estadísticas electorales, puede deducir el porcentaje de participación ciudadana y los votos que obtuvo cada una de las candidaturas los cuales puede consultar en la siguiente liga electrónica:

ELECCIÓN	LIGA ELECTRÓNICA
Gobernatura y Diputación 2015-2016	http://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/EstadisticaEI/Estadistica_Electoral.aspx#PE2015_2016
Diputaciones proceso 2018- 2019	http://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/EstadisticaEI/Estadistica_Electoral.aspx#PE2018_2019

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual consigna que la obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

Por lo que hace al inciso d) de la citada solicitud, le informo que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base V apartado B, numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales entre otras la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

En esa misma tesitura, el artículo 32, numeral 1 inicio a), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral para el proceso electoral tanto federal tenga la atribución respecto de la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el cual deberá apegarse al procedimiento establecido en el artículo 254 de la citada Ley General, mismo que en su numeral 3 prevé que en caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. Además, establece que el periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral, y que el procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto Nacional Electoral, en ese sentido, esta Dirección Ejecutiva no se cuenta con la información respecto de las sustituciones planteadas. “

A través del oficio PRESIDENCIA/2670/2021 el Jefe de la Presidencia, expresó lo siguiente:

“En los archivos de este órgano electoral local no se tiene registro de eventos de violencia contra candidatos (as) y/o funcionarios (as) electorales.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 143, numeral 1 y 146, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.”

Una vez analizadas las respuestas proporcionadas por el Director Ejecutivo de Organización y del Jefe de la Presidencia a esta Unidad, se determina que se encuentran apegadas a derecho y dando respuesta a la solicitante de acuerdo a la información que obra en los archivos.

De la respuesta proporcionada por el Área, se puede inferir que, por cuanto hace a las sustituciones de presidentes y secretarios de las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral de los procesos electorales ordinarios de 2015 y 2018, no es una información que este Instituto genere, toda vez que la facultad para ello es del Instituto Nacional Electoral (INE).

Bajo esa tesisura, la informo que, el artículo 32, numeral 1 inciso a), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que este Instituto será el encargado de la geografía electoral, lista nominal y la ubicación de casillas.

Artículo 32.

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Para los procesos electorales federales y locales;

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

Por lo que hace al inciso a) y b) de su petición, se le proporcionan las ligas en donde podrá consultar la información solicitada conforme obran en los archivos. Y en relación al inciso c), como lo manifiesta el Jefe de la Presidencia no se tienen registrados eventos de violencia contra candidatos (as) y/o funcionarios (as) electorales.

Del examen anterior, se advierte, que efectivamente es de aplicarse el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus numerales cuarto y quinto, instaura que:

La información pública se proporcionará con base en que la misma existe en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan el link en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso de este Instituto, toda vez que no está entre sus facultades y/o atribuciones las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas.

Ahora bien, el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan

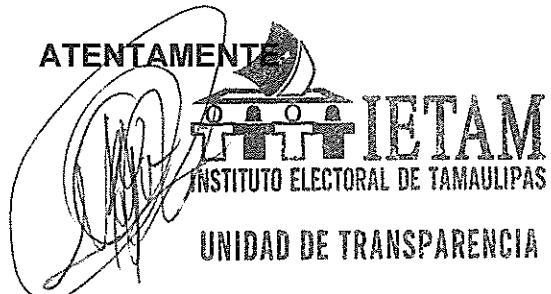
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo a la solicitante y anexos.

Sin embargo, le oriento al respecto, puede usted solicitar la información al Instituto Nacional Electoral en relación a su petición del inciso d), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



**Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**

Oficio No. UT/341/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de julio de 2021

**LIC. CÉSAR ANDRÉS VILLALOBOS RANGEL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y
LOGÍSTICA ELECTORAL
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envió una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
05/06/2021	UT/SIP/138/2021	00412121

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto a los incisos a), b) y d) de la solicitud de información, por lo cual se solicita de respuesta en un término de 35 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

11:35
06 JUL 2021
ESTADO DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
Y LOGÍSTICA ELECTORAL

ATENTAMENTE

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/342/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de julio de 2021

**LIC. RICARDO FLORENCIO GARCÍA PÉREZ
JEFE DE PRESIDENCIA DEL IETAM
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envío una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
05/06/2021	UT/SIP/138/2021	00412121

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto al inciso c) de la solicitud de información, por lo cual se solicita de respuesta en un término de 35 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

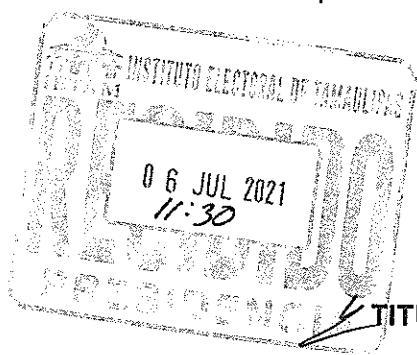
Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@jetam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE


LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.C.P. ARCHIVO.

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
Y LOGÍSTICA ELECTORAL**



OFICIO No. DEOLE/818/2021

ASUNTO: Se remite respuesta a la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio 00412121, respecto de las elecciones a la gubernatura y diputaciones de ocurridas entre el 2015 y 2018.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 6 de julio de 2021

Estimada:

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM
Presente.

En atención a su oficio UT/341/2021, mediante el cual remite la solicitud de información pública formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 00412121, a través de la cual se solicitó se proporcione información respecto de los incisos a), b) y d) que a continuación se citan:

"Datos correspondientes a todas las elecciones de Diputados y Gobernador ocurridas entre el 2015 y 2018 desagregado a nivel municipal, que contengan a) Porcentaje de participación electoral, b) porcentaje de votos obtenido por el segundo lugar, c....., y d) presidentes (as) y secretarios (as) de casilla que hayan sido sustituidos en la jornada electoral, así como información sobre las razones y quien les sustituyó.

En ese sentido, me permito informarle que conforme a su planteamiento se han celebrado elecciones de diputaciones y gubernatura en el proceso electoral 2015-2016, y la siguiente elección de diputaciones se celebra en el proceso electoral de 2018-2019, cuya elección se celebró en el año de 2019.

Asimismo, me permito proporcionarle las ligas de acceso en la cuales en el apartado de estadísticas electorales, puede deducir el porcentaje de participación ciudadana y los votos que obtuvo cada una de las candidaturas los cuales puede consultar en la siguiente liga electrónica:

ELECCIÓN	LIGA ELECTRÓNICA
Gobernatura y Diputación 2015-2016	http://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/EstadisticaEI/Estadistica_Electoral.aspx#PE2015_2016
Diputaciones proceso 2018-2019	http://www.ietam.org.mx/PortalN/Paginas/EstadisticaEI/Estadistica_Electoral.aspx#PE2018_2019

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual consigna que la obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

Autorizó:	CAVR	
Validó:		
Elaboró:	CGTR	

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

Por lo que hace al inciso d) de la citada solicitud, le informo que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base V apartado B, numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales entre otras la ubicación de las casillas y **la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.**

En esa misma tesitura, el artículo 32, numeral 1 inicio a), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral para el proceso electoral tanto federal tenga la atribución respecto de la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el cual deberá apegarse al procedimiento establecido en el artículo 254 de la citada Ley General, mismo que en su numeral 3 prevé que **en caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna.** Además establece que el periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral, y que el procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto Nacional Electoral, en ese sentido, esta Dirección Ejecutiva no se cuenta con la información respecto de las sustituciones planteadas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Lic. César A. Villalobos Rangel
Director Ejecutivo de Organización
y Logística Electoral



OFICIO No. PRESIDENCIA/2670/2021

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de julio de 2021

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
PRESENTE

Por medio del presente me permito dar cumplimiento a lo solicitado por Usted, mediante oficio **No. UT/342/2021**, de fecha 06 de julio del año en curso y recibido en la misma fecha, relacionado con la solicitud de información efectuada por [REDACTED] con folio de Plataforma Nacional de Transparencia 00412121 y folio Interno IETAM, UT/SIP/138/2021, en lo referente al inciso c) de la solicitud de información, que consiste en:

“Datos correspondientes a todas las elecciones de Diputados Locales y Gobernador ocurridas entre 2015 y 2018, desagregados a nivel municipal, que contengan:... c) eventos de violencia contra candidatos (as) y/o funcionarios (as) electorales...”

Respuesta:

En los archivos de este órgano electoral local no se tiene registro de eventos de violencia contra candidatos (as) y/o funcionarios (as) electorales.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 143, numeral 1 y 146, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia”



LIC. RICARDO FLORENCIO GARCÍA PÉREZ
JEFE DE OFICINA DE LA PRESIDENCIA
DEL IETAM

C.c.p.- Archivo.



Se testaron 2 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 65 fracción VI y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión, de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

